



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 SEP 2011

Expte. N° 24.004/05

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la SECRETARIA GENERAL; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se solicita se apruebe el contrato suscripto entre el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO D.N.I. N° 24.697.949 y esta universidad, bajo condición de autónomo y sin relación de dependencia, con vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2011, con una asignación mensual que se estipula en el mismo, para prestar servicios de comunicación, producción y conducción periodística para la puesta en aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "SER UNIVERSITARIO".

QUE a fs. 211/212 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 1° de agosto de 2011.

QUE a fs. 237 obra Dictamen N° 12.978 por el cual ASESORÍA JURÍDICA expresa que habiendo analizado el contrato no se advierte objeción legal que formular.

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO D.N.I. N° 24.697.949 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

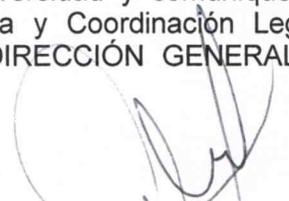
ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto de la presente resolución en la partida presupuestaria : 12-05-16 – FF 11.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Coordinación Legal y Técnica y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

GRAL. DE RENTAS
 DE SE
 SALTA
 10325
 340358
 20 ABR 2011
 FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Cr. Victor Hugo CLAROS, D.N.I. N° 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Com. Soc. **Jorge Alfonso ALTAMIRANO**, D.N.I. N° 24.697.949, constituyendo domicilio legal en Parque Gral. Belgrano, Manz. 188 "c", casa 22, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **PRODUCTOR**, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a mehos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Ley de Comunicación Audiovisual y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL PRODUCTOR y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "PRODUCTOR" o "CONTRATADO" significa el locutor nacional, comunicador social y consultor independiente que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra al sólo efecto de la producción periodística referida en las cláusulas tercera y cuarta, y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Tercera: **OBJETO:** EL PRODUCTOR se compromete a prestar los servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodística necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "SER UNIVERSITARIO". EL PRODUCTOR no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas. El PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro del espacio contratado a Cablevisión, la que quedará sujeta a la previa aprobación del CONTRATANTE quien deberá prestar conformidad antes de la emisión de cada programa.

Cuarta: **TAREAS INCLUIDAS EN LA PRESTACION SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la forma de producción y conducción del programa "SER UNIVERSITARIO" que se transmitirá por la señal 2 de Cablevisión (Leguizamón 1163), programa directa y exclusivamente dedicado al quehacer universitario y demás asuntos de la Universidad Nacional de Salta.-

Quinta: Para la producción y preproducción del programa referido, el PRODUCTOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realicen en la Universidad o, fuera de ella, con participación de sus autoridades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas sedes de la Universidad.

Sexta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL PRODUCTOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Séptima: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 1.700.- (Pesos Un Mil Setecientos) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

[Handwritten signature]
Jorge ALTAMIRANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Octava: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

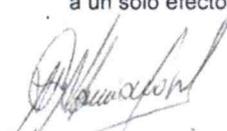
Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL PRODUCTOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 14 días del mes de abril de dos mil once.



LREE ALTAMIRANO




C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA